

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 02 de 2021, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1320
Radicación nro. 2021 -00287-00

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

1. Presenta la señora Patricia Duran Ramos, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Demanda VERBAL de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL contra DANIEL TRIVIÑO CATAÑO (Q.E.P.D).
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806/20:
 - 2.1. Indicar en forma clara y precisa quien o quienes son los demandados en numeral 2º del art. 82 del C.G.P, si existen herederos determinados indicarlos o si se dirige contra herederos indeterminados del causante.

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda VERBAL de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.

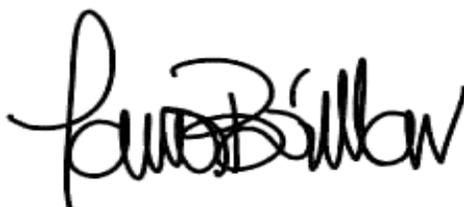
Jlar.
U.M.H.

TERCERO: **RECONOCER** al doctor LUIS DAVID OCHOA HERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cb09f90fb235a573bfa8b7c7a458d6dad395b1a3a5b72f87486c3d5cbfaace**

Documento generado en 09/09/2021 08:28:38 AM